



EL SOL DEL CUSCO.

SABADO 29 DE ABRIL

DE 1826—7.º

Con mucha frecuencia es indiferente en una nacion libre que discurran bien ó mal los particulares; basta que hagan discursos; pues de ello nace la libertad.

Montesq. Espir. de las LL.

República Peruana.—Ministerio de Hacienda.—Palacio del gobierno en la capital de Lima á 14 de Marzo de 1826.—7.º 5.º—Al señor prefecto del departamento del Cuzco.—S. E. el Consejo de Gobierno se ha servido declarar con fecha de ayer, que el comercio de Naypes es libre y no debe permanecer estancado. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y en contestacion á su nota de 13. del mes proximo pasado relativa al particular.—Dios guarde á V. S.—*Josè de Larrea y Loredó.*

Continúa los tratados del Brasil.

17. Los súbditos de cada uno de los soberanos contratantes, dentro de los dominios del otro, donde se permite á los extranjeros residir y comerciar, tendrán la libertad de comerciar con las otras naciones, en todo jénero de mercaderias, excepto en los artículos que fueren propiedad de los enemigos, de cualquiera de las dos potencias: de contrabando de guerra, ó de los reservados á la corona del Brasil; y no pagarán otros ni mayores derechos, que los que pagan ó hubieren de pagar las mercaderias del país de donde salieren, ya sean consignadas y exportadas por súbditos brasileros ó ingleses, ya sean de su propiedad. En consecuencia del presente artículo, toda propiedad de los enemigos de una de las altas partes contratantes, encontrada en buques de la otra, será aprendida. Y para que este principio tenga su debido efecto, se conviene en que á la mayor brevedad posible se ajuste el modo de

su plena ejecucion.

18. Se especifica cuales son los objetos comprendidos en el nombre de contrabando de guerra.

19. Se continuará á emplear paquetes para la comunicacion de ambas cortes, que serán mandados por oficiales de la marina real.

20. Se conviene no admitir en los puertos, bahias ó surtideros de ambas partes á piratas ó ladrones del mar, y perseguirlos con todo el rigor de la ley.

21. Cuando algunos buques de cualquiera de los dos estados naufraguen en los puertos ó costas del otro, se les dará todo auxilio, y los jéneros escapados del naufragio, no pagarán derecho alguno á menos que sean despachados para consumo.

22. Todos los artículos de produccion, manufactura é industria de los súbditos y territorios de S. M. B. que están abiertos al extranjero pueden ser importados en cualquiera de los puertos del Brasil, pagando jeneral y únicamente derechos que no excedan del quince por ciento, debiendo hacerse la regulacion en las Aduanas con arreglo al precio corriente del mercado.

23. Del mismo modo todos los artículos de produccion, manufactura, industria ó invencion del territorio del Brasil, importados directamente para consumo en los territorios de S. M. B., que estén abiertos al comercio extranjero, no pagarán mayores derechos de entrada que los semejantes de la nacion mas favorecida.—Por este artículo se convino que á excepcion de la nacion portuguesa, ninguna otra sería mas favorecida en materia de comercio que la nacion británica.

24. Habiendo algunos artículos de producción del Brasil, que no son admitidos para consumo en la Gran Bretaña, S. M. B. conviene en que tales artículos puedan ser guardados en almacenes para reexportación; y no quedando sujetos á derechos mayores de los impuestos sobre artículos semejantes de producción de las colonias británicas. Por la misma regla, los artículos de producción de las colonias británicas, que son idénticos á los artículos de producción del Brasil, que no son admitidos para consumo en las Aduanas británicas, serán únicamente admitidos en las del Brasil para reexportación con las mismas ventajas concedidas á tales artículos en las Aduanas de la Gran Bretaña.

25. Formalidades de las guías y manifiestos.

26. S. M. B. se obliga en su nombre y en el de sus sucesores á permitir á sus súbditos de S. M. I. el comerciar en sus puertos y mares de Asia en la extensión que es ó pueda ser permitido á la nación mas favorecida. Con todo S. M. I. se reserva la facultad de imponer crecidos derechos sobre los artículos de producción ó manufacturas de las Indias Orientales Británicas ya vengan por cuenta de súbditos brasileros, ya de súbditos británicos, cuando no fueren transportados en buques brasileros.

27. Siempre que los artículos de producción ó manufactura británica fueren reexportados ó transbordados de los puertos del Brasil, pagarán los mismos derechos que se hallan establecidos; y en los casos en que se hayan de conceder gratificaciones ó devoluciones de derechos, estas serán en todo iguales, ya sea hecha la reexportación en buques brasileros ó ingleses.

28. S. M. I. se obliga en su nombre y el de sus sucesores, á que el comercio de los súbditos británicos dentro de sus dominios no sea restringido, ni afectado de modo alguno por la operación de algun monopolio ó privilegio esclusivo de venta ó compra, ni por favores concedidos á alguna compañía comerciante; por lo tanto los súbditos británicos tendrán permiso libre y sin restriccion de comprar y vender á quien quieran, y en el modo y forma que gusten, sin estar obligados á dar preferencia alguna á las dichas compañías comerciantes, ó á individuos que posean ó puedan poseer privilegios esclusivos.

S. M. B. se obliga por su parte á observar fielmente el mismo principio.

No se comprenden en esta regla los artículos que son ó fueren unidos á la corona para la renta nacional, en cuanto no se permitan al comercio comun.

29. Los súbditos de cada uno de los soberanos pueden ser consignatarios en las Aduanas de los dominios del otro con las mismas condiciones que las leyes permiten á los naturales.

30. Las altas partes contratantes convienen en que las estipulaciones contenidas en el presente tratado sean perpetuas, á excepcion de los artículos 14, 15, 22, 23, 26, 27, y 28, que durarán por el término de diez años, empezando á correr desde la ratificación de este tratado.

MADRID, 15 de Septiembre.—Envio á V. adjunta la *Gaceta de Madrid*, que contiene un decreto creando una nueva *junta consultiva de Gobierno* (vea el *Correo Frances* de 26 en que se ha publicado entero, este decreta) medida que nuestros ministros fijan considerar como la tabla de salvacion de la monarquía V. conoce muy bien el espíritu, la situación y los recursos de nuestro país, para no saber á que atenerse sobre la indicación de semejante remedio. Pero creo deber añadir á los datos que V. ya tiene acerca de la imposibilidad en que se hallaría cualquiera junta de cicatrizar llagas tan profundas y dolorosas, algunas ilustraciones respecto de la incapacidad y mala voluntad de la mayor parte de los medicos que se llaman á consulta. Aunque he redactado estas notas de priesa, puede V. confiar en su exactitud, y partir de aquí para sus operaciones.

El Presidente *D. Francisco Javier Castaños* es de edad de 65 años. Es un antiguo oficial cuya instruccion, es muy superficial, pero que tiene gran conocimiento del mundo. Su propension natural lo llevaria, hácia, el bien, pero carece enteramente de firmeza. Asi, aunque grande enemigo de la inquisicion, se le ha visto firmar una justificación publicada en 1823 por el *Restaurador*, en la cual se pronunciaban altamente en favor del Santo Tribunal. Los dichos vivos y espirituales del señor Castaños le han adquirido en España una especie de celebridad.

El Sr. *Ponte* Arzobispo de Méjico de edad de cerca de 48 años es un eclesiastico que no carece de talento. Gobernó durante algun tiempo la Nueva España, en calidad de Virey. De consierto con el Jeneral O'Donoju tubo parte en el tratado de Iguala, conforme al cual Méjico debía gobernarse por un infante de España: luego cuando los mejicanos se separaron enteramente de la Madre Patria partió para Europa abandonando su diócesis. Pasó por París, hizo una mansion de cerca de seis meses en diferentes ciudades del mediodia de la Francia, y entró en la Peninsula en 1823. Pidió entonces su admision en uno de los conventos de Valencia. El Sr. Ponte es primo hermano del fanático Calomarde.

El *Arzobispo de Zaragoza* es un verdadero frayle en toda la aceptación de la palabra. Este zeloso apostólico ha sido siempre uno de los mas ardientes partidarios de la inquisicion, de los diezmos &c. No será ciertamente él quien propondrá reformas saludables.

El Teniente Jeneral Conde de *Guaqui* nacido en el Perú, es de edad 52 años Murat lo encargó de la mision de ir á proclamar á José Napoleon en su patria. Pareció aceptarla con entusiasmo, pero habiendo llegado á Cadiz, mudó de parecer. Habiendo hecho conocer á la Junta de Sevilla los despachos que se le habian confiado, esta le encargó á su vez que anunciase al Perú su instalacion. Desde el

principio de los disturbios que ajitaron estos países remotos, se armó por la causa de España. Después de haber ejercido crueldades innumerables, cargado con los despojos del Cuzco y con el odio de sus compatriotas volvió a Madrid donde á fuerza de intrigas llegó á adquirir los favores del Infante Don Antonio, con quien resaba todos los días con el rosario en la mano. A la muerte de este Principe, *Guaqui* perdió todo su crédito en la Corte.

El Reverendo Padre Cirilo Alameda Jeneral de los Franciscanos comenzó redactando un papel en Buenos-Ayres. Refugiado después en Monte Video, continuó trabajando la redaccion del mismo papel: supo captar la benevolencia del Jeneral Vigodet que fué el instrumento de su fortuna. Pasando por el Brasil después que Monte Video se someti6 á los independientes de Buenos-Ayres, la Reyna Carlota encarg6 al Padre Cirilo y al Jeneral Vigodet de los despachos para nuestro ministro de Indias, cuyo resultado fué el casamiento del Rey Fernando y del Infante Don Carlos con las Princesas Isabel y Francisca de Portugal. A ellos tambien fué que el monarca confi6 la mision de ir al Brasil á traer á Europa las Princesas. El Padre Cirilo fraile obscuro y predicador mediocre se vi6 entonces elevado de un golpe á una de las primeras dignidades eclesiasticas. Hizo desde entonces un gran papel en los consejos privados del Rey, es decir en la camarilla hasta 1820. Burlandose en esta época de todos los partidos, y viendo obscurecerse el horizonte político, se retir6 á Pozuelo de Alercon, aldea distante solo cuatro leguas de Madrid. Su casa se hizo el punto de reunion de todos los que conspiraban contra el gobierno Constitucional. En la restauracion fué colmado de favores. El Padre Cirilo fué uno de los principales resortes de que se sirvi6 cierto Diplomático del Continente para derribar á Don Victor Saez; pero este Diplomático habiendo estado al alcance de ver personalmente al Padre Cirilo en Madrid, no tard6 en conocer que poco se podia contar con este fraile. El está ahora en la fuerza de la edad.

Don Francisco Javier de Venegas. Marqués de la reunion Teniente Jeneral de los ejércitos del Rey: este personaje que tiene 60 años no ha sido siempre feliz como militar, pero tiene una vasta erudicion y profundos conocimientos en política. Gobernador de Cadiz al principio del sitio de esta plaza en la guerra de la independencia. Virey de Méjico cuando la insurreccion de Hidalgo que logró extinguir, era en 1820 Capitan Jeneral de Galicia donde por sus cuidados se proclam6 la Constitucion sin conmocion. Es hombre de gran providad y mucho carácter. Es conocido como partidario de las reformas y de un sistema moderado.

Don Antonio Pilon, de edad de 55 años es un marino que entre sus compañeros pasa por muy versado en su ramo. No se sabe positivamente su opinion política pero se le cree generalmente inclinado al absolutismo mediante

sus coneciones con los personajes mas conocidos por la cesaltacion de sus principios.

Don Anselmo Rivas es un sexajenario sin caracter, sin talentos, y sin instruccion. Con todo esto el se cree hombre de mundo, pretension que no conviene ni á su edad, ni á sus modales. Era pariente del Infante Don Antonio que lo hizo nombrar consejero de Estado. Puede V. estar seguro de que votará siempre con los fanaticos.

Don Francisco Marin septuajenario hombre de gran providad, partidario de las ideas goticas y muy adicto al consejo de Castilla: votará con el Arzobispo de Zaragoza.

Don José Hevia, Consejero de Castilla, tiene las mismas ideas que el anterior, pero se le cree con mucho menos buena fee: es de edad de 65 años. Continuará.

DIPUTACION NACIONAL.

Chumbivilcas

Diputado al Soberano Congreso
S. D. D. José Maruri de la Cuba.

SUPLENTE.

D. Eujenio Salas.

IDEM DEPARTAMENTAL.

D. José Guevara.

SUPLENTE.

D. Juan Facundo de la Cuba.

VARIEDADES.

Nuevos mundos. Ha llegado el tiempo en que la América, ha de perder el nombre de *Nuevo Mundo*. Hay un mundo mas nuevo que la América, cuyo nombre aun no se ha fijado. Se le llama ya Australasia, ya Oceanica, y ya Polinesia. La quinta parte del globo se compone de la Nueva Holanda, y Nueva Zelandia: de la Nueva Caledonia, y las Hebridés: Nuevas Filipinas: Tierras de Van Dieman. Islas de Salomon, Islas Amigas, Tierra del Navegante, Islas de la Sociedad, Islas Bajas, y todas las Islas del inmenso Archipiélago del Oceano pacífico.

El célebre optico Sfrayel de Basilea, acaba de construir un telescopio mas perfecto de 64 pies de largo. Se dice que con auxilio de este enorme instrumento, varios sábios han podido descubrir seres animados, caminos, monumentos, y templos en la Luna.—*Papel de Bruselas.*

REMITIDO.

Señor Editor del Sol:—No hay cosa mas triste para un hombre honrado que tener de desplegar sus labios en defensa propia, al ver su estimacion ofendida, por confundirse con la de los hombres que todo lo han pros-

tituido por sus particulares intereses: así ha sucedido conmigo, y el señor Aztete al enrolarnos con don Bonifacio Alvarez en la contestacion que dà en su número 67 del *Sol* al remitido del *Peruano*. Bien notorios son mis sacrificios, ha doce años que he presentado mi vida en los mas duros contrastes hasta el feliz AYACUCHO en defensa de la Patria, mientras Alvarez ha sellado con acciones de perfidia, asesinato, opresion, y desidida persecucion à los patriotas que han podido salvar sus personas del acero del tirano; los hechos son notorios, si V. los ignora, por la ausencia de once años que ha tenido del país este lo sabe, de aquí es que estimaré à V. ò que borre al señor Aztete y à mi de las decorosas calidades con que nos honra ò que escluya à dicho Alvarez de participar con nosotros las que por su bondad nos dispensa. Es de V. su atento servidor Q. B. S. M.—B. Arregui.

LOS EDITORES

Habiamos juzgado por los sujetos que presedieron à dicho Alvarez en la nomenclatura del remitido al *Peruano* fuese este individuo no como V. lo describe: los escritos que se dan al público en nuestra opinio y la de todo hombre sensato, aun cuando, carezcan de toda verdad, no por esto las creemos desnudas siquiera de la apariencia; el decoro público así lo ecsije: jamas hemos creido se atente à su respeto agregando à la impostura, la mezcla de sujetos cuyo nombre no solo rebajaria la humanidad, si tambien el merecimiento de las autoridades à las que se atribuye inclinacion hàcia ellos cuando su esmero es y ha sido siempre ponerse por lo mejor, ó indicar los que pudiesen servir à la felicidad de la patria de la que son su mejor apoyo, y por la que han rendido tan clasicos servicios.

REMITIDO

Por desgracia de los pueblos se observan con frecuencia abusos intolerables en los principios de un gobierno recién constituido. Por mas ilustradas y sólidas que sean las bases en que jira su administracion; por mas arregladas y benéficas las instituciones ó establecimientos políticos, ellos à las veces se hacen torpemente el vil instrumento de las pasiones. Tal es entre otros, el de la libertad de imprenta. Cuando ante la ley no se comprometerian sin rubor, y sin una tremenda responsabilidad la fama y el honor de un ciudadano; con la libertad de imprenta mal entendida, creen los necios, ó maglinantes, que ocultando su nombre, bajo un anagramma, ú otro cualquier especioso título, les es yá dado destrozar impunemente la opinion ajena.

Así ha sucedido con el tenor del artículo comunicado que ha insertado V. en el número 49 del periódico *Sol del Cuzco*, en cuan-

to à la persona de D. Rudesindo del Barrionuevo, diputado departamental nombrado à la ciudad de Puno por la provincia de Lampa. El autor de aquel artículo bajo el nombre del *Collavino* insulta à este ciudadano descaradamente, llamandolo cabiloso; tal vez sin entender lo que importa este denuesto en el rigor de su acepcion. Lo que es todavía peor: lo llama enemigo aserrimo de nuestra causa; dice que sus hechos en la Paz son muy notorios; y luego los contrahe al de haber fugado, è ido à dar cuenta al tirano Baldeoyos, cuando las tropas del jeneral Pinelo arribaron à aquella plaza, por lo que, agrega, se sacrificaron muchas victimas. Concluye insinuando que aquel cabildo (querrà decir la Municipalidad de Lampa) le está siguiendo sumaria, y que mientras no se califique, no puede obtener ningun destino. Yo creo que al valorar los sensatos el tenor de estas producciones compadecerán al *Collavino*, no solo en la substancia de las atroces invectivas, ò por mejor decir, de este libelo infamatorio; si tambien en el modo de atropellarse sin tino, y sin poder disimular sus pasiones. Si el hubiese tenido por objeto instruir la opinion pública en algun respecto importante, ó que tocase inmediatamente su interés, ya podría calificarse de otro modo su conducta. Mas divisandose al primer golpe de vista su intencion dañada, el se hace incurso sin duda en las penas establecidas contra los refractarios del recto uso de la imprenta: el carga sobre si todas las consecuencias que afectan el resarcimiento del honor de un ciudadano. Por estos principios debe ser mas circunspecta la vindicacion, y mas en forma el uso de los derechos de don Rudesindo del Barrionuevo. Por lo mismo pues con esta fecha he tratado de deducirlos, como su apoderado, ante el juez competente adoptando los remedios que establece el derecho.

Esta sola indicacion espero suspenda al menos el concepto público en cuanto à la persona de don Rudesindo del Barrionuevo. Ella sola me ha parecido por ahora el mejor medio de vindicarla. Cualquier otro elojio se supon-dría apasionado, y solo podría imponer à los poco reflexivos. Vendrà tiempo en que el resultado de un juicio serio, y la resolucio de un respetable tribunal sean la salvaguardia del honor de don Rudesindo, y presenten al mismo tiempo el monumento mas autentico de su honor, patriotismo, y demas circunstancias suyas particulares. Vendrà tiempo tambien en que aparezca esa sumaria actuada por la municipalidad de la misma provincia; aunque creo que desde ahora llame la atencion de los pensadores el observar solo que una municipalidad tenga jurisdiccio contenciosa para actuar sumaria informacion; ò lo que es lo mismo, que el poder municipal (en Lampa) reuna en sí el judicialio contra las primeras bases de nuestra Constitucion Republicana.—*El Paisano del Collavino*.

Imprenta del Gobierno